



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 de julio de 2020, para resolver la solicitud de la parte demandante.

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 0162 00
Demandante: LUIS JOSÉ PADILLA PALACIOS
Demandado: ÀLVARO ARENAS PILONIETA

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó la aclaración del auto anterior, a través del cual se accedió a la solicitud de aplazamiento solicitada por dicho extremo procesal y, en consecuencia, se le requirió para tomar medidas pertinentes y eficaces para la participación e intervención en la diligencia que se reprogramó.

Al efecto, arguyó que la petición de aplazamiento fue realizada por la parte demandada, que su solicitud se refería a obtener información sobre el sitio o el lugar desde donde podía realizarse la intervención de las partes y los testigos en las audiencias, así como sobre el procedimiento para la incorporación de documentos aportados por los testigos; asunto sobre el cual no existió pronunciamiento.

Teniendo en cuenta que le asiste la razón al togado, de conformidad con el artículo 285 del CGP, procede el despacho a aclarar la providencia emitida el 10 de julio de 2020, en el entendido que, en efecto, fue la parte demandada quien solicitó el aplazamiento y, por ende, es a quien se le requerirá, por tanto, se modificará el ordinal tercero de la parte resolutive. Así mismo suministrará la información solicitada, en lo que al despacho corresponde.

Como consecuencia el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el ordinal tercero del auto de 10 de julio de 2020, en el sentido de indicar que quien solicitó el aplazamiento de la diligencia anterior fue la parte demandada y, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada y a su apoderado, para que tomen las medidas pertinentes y eficaces que permitan su participación e intervención en la diligencia virtual, situación que también deberá ser tomada en cuenta para la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora que la participación en las diligencias puede realizarse desde cualquier lugar, toda vez que la audiencia, en consideración a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se están llevando a cabo de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS**, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto. Por tanto, deberá tomar las medidas pertinentes, pues debe contar con conexión a internet y los medios físicos adecuados, como computador, tableta electrónica y/o teléfono móvil - celular, con acceso a datos, de allí que la participación del apoderado, parte y sus eventuales testigos que pretenda hacer valer, podrá realizarse desde un mismo



sitio o desde el lugar donde a bien tengan, pero vigilando que cuenten condiciones idóneas del lugar para este tipo de diligencias; por demás, para el ingreso a la audiencia se les remitirá con antelación el respectivo link.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.